



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de diciembre de 2020

Número 5668-VIII

## CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33, y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

## Anexo VIII

Martes 8 de diciembre



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con lo siguiente:

### METODOLOGÍA.

Para el análisis de la presente iniciativa, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones legales, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras que permitan llegar a la conclusión del sentido del dictamen. Por tanto, la estructura del dictamen se compone de los siguientes elementos:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

**PRIMERO.** El 07 de abril de 2020 fue presentada y publicada en la Gaceta Parlamentaria número 1135-2PO2-20 la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción suscrita por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

**PRIMERO.** La Iniciativa propone reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con el objetivo establecer mecanismos que permitan asegurar la paridad de género en las instituciones encargadas del combate a la corrupción, atendiendo a la obligación internacional que México tiene en materia de garantía de acceso igualitario a los cargos públicos para hombres y mujeres, concretamente la reforma que se propone se refiere al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

La Diputada promovente, hace referencia que la participación de las mujeres en instituciones políticas, económicas y sociales es fundamental para la transformación del país, asimismo, que es un derecho de las mujeres la participación en todos los ámbitos de la vida política, social y económica y que resulta fundamental involucrar a las mujeres en puestos de toma de decisión pues esta acción cambia el entorno, ya sea en una empresa, gobierno o en una comunidad.

En su exposición de motivos menciona que la paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

La promovente destaca que para lograr la paridad de género en el país se han llevado a cabo diversos esfuerzos y entre ellos se centra en el Poder Legislativo y resalta la necesidad de acciones y cita lo siguiente:

- En la Agenda 2030 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, prevé 17 Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS), el número 5 es sobre la Igualdad de Género, éste destaca que poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es sólo un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su artículo 23 que todos los ciudadanos tienen derecho de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- El 23 de marzo de 1981, nuestro país ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW), obligándose a adoptar las medidas necesarias para acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer y eliminar la discriminación contra la mujer.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1o. prohíbe cualquier tipo de discriminación y en el artículo 4o. establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley.
- El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción. Con este decreto se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).
- El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el SNA es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

La Diputada Sosa pretende que con esta reforma constitucional se garantizará que los puestos de toma de decisión sean ocupados 50 por ciento por mujeres y 50 por ciento por hombres en los tres Poderes del Estado, en los tres niveles de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en las candidaturas de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena y que la adopción del principio de paridad de género ayudará a eliminar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad, permitirá garantizar la igualdad sustantiva, en los tres Poderes a nivel federal y de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos federales y locales.

Además de incorporar el principio de paridad de género en la integración del CPC, la presente iniciativa pretende que se haga uso de un lenguaje inclusivo en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por último, menciona que el uso del lenguaje es un reflejo de las prácticas culturales y sociales del contexto social. El lenguaje usado sobre género históricamente ha condicionado el papel de la mujer y anteponen una visión heteropatriarcal y heterosexista de la vida en sociedad. Aun con los avances en igualdad de género alcanzados en la época contemporánea, persisten numerosos retos por superar. A su vez, persiste el uso habitual del lenguaje sexista en la vida cotidiana de las personas. Sin embargo, un cambio en la lógica del rol tradicional de la mujer es posible a través del uso del lenguaje de género inclusivo.

Para apreciar las modificaciones que propone la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz en la iniciativa con Proyecto se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
---------------	----------------------



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, **de forma paritaria**, por cinco **ciudadanas** y ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

...

...

**Artículo 17. ...**

...



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

<p>prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">....</p> <p style="text-align: center;"><b>Se deroga</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a f). ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 18. ...</b></p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve <b>mexicanas</b> y mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a f). ...</p> <p>...</p>



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

<p><b>Artículo 33.</b> El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>1. a 3. ...</p>	<p><b>Artículo 33.</b> El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo, <b>de conformidad con el principio de paridad de género</b>, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado secretario técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>a. a 3. ...</p>
--	--

Con fecha 28 de septiembre de 2020, la Diputado promovente Olga Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hizo llegar a esta Comisión dictaminadora un oficio s/n, mediante el cual, con fundamento en el artículo 83 y 177 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicita que se lleve a cabo la siguiente modificación con la finalidad de robustecer y ampliar los argumentos para la mejora del Proyecto de Decreto que nos ocupa, quedando de la siguiente manera:

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Reserva Dip. Promovente
<b>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</b>		
<b>Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana</b>		
<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan</p>	<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, <b>de forma paritaria</b>, por cinco <b>ciudadanas</b> y</p>	<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, <b>de forma paritaria</b>, por cinco <b>integrantes, ciudadanas y</b></p>





## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Reserva Dip. Promovente
<p>destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>	<p>ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ciudadanos</b> de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma,</p>	<p>Artículo 17. ...</p>	<p>Artículo 17. ...</p>



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Reserva Dip. Promovente
<p>así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p>		
<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p>	...	...
<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.</p>	...	...
<p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás</p>	...	...

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Reserva Dip. Promovente
<p>información de carácter reservado y confidencial.</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.</p>	<p>...</p>	<p><b><u>SE DEROGA</u></b></p>
<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve <b>mexicanas y mexicanos</b>, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve <b><u>integrantes, mexicanas y mexicanos</u></b>, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>
<p><b>Capítulo IV</b> <b>De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción</b></p>		
<p><b>Sección III</b> <b>Del Secretario Técnico</b></p>		
<p>Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años</p>	<p>Artículo 33. ...</p>	<p><b>SIN CAMBIOS</b></p>



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Reserva Dip. Promovente
<p>en su encargo y no podrá ser reelegido.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>1. a 3. ...</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, el presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo, <b>de conformidad con el principio de paridad de género</b>, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado secretario técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>1. a 3. ...</p>	
<b>Artículos Transitorios</b>		
<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>		

### III. CONSIDERACIONES.

**PRIMERA.** - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80 y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

**SEGUNDA.** - Los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción entienden la intención de los Diputados promoventes y coincidimos con su propuesta inicial de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

**TERCERA.**- En el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora informa que esta Iniciativa que se opina NO contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional, no duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional, es necesaria su aprobación, puesto que permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad.

**CUARTA.**- La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados: Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**QUINTA.** - De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen.

**SEXTA.** -Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos, replicándolos con las modificaciones propuestas.



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, que suscriben el presente dictamen, consideran que es de aprobarse, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 16, primer párrafo; 18, fracción I y 33, segundo párrafo y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, **de forma paritaria**, por cinco **integrantes ciudadanas y** ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

...

...

Artículo 17. ...

...

...

...

Se deroga

Artículo 18. ...

I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve **integrantes mexicanas y** mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

a) a b) . ...

...

II. ...

...

a) a f) . ...

...

Artículo 33. ...

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo, **de conformidad con el principio de paridad de género**, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

...

1. a 3. ...

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 30 de septiembre de 2020

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 33 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

González Yáñez Óscar



PT

Secretaría

Blas López Víctor



MORENA

Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús



MORENA

Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



MORENA

Noriega Galaz Martha Lizeth



MORENA

Ponce Cobos Alejandro



MORENA

Rosas Martínez Luz Estefanía



MORENA

FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN



Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DITAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 33 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN  
 DIPUTADO G. P.

González Estrada Martha Elisa



PAN

FAVOR

*[Handwritten mark in FAVOR column]*

SENTIDO DEL VOTO  
CONTRA

ABSTENCIÓN

Torres Peimbert María Marcela



PAN

Puente De La Mora Ximena



PRI

Montalvo Luna José Luis



PT

Villarreal Salazar Juan Carlos



MC

Integrante

Alemán Muñoz Castillo María



PRI

Calderón Salas Rodrigo



MORENA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 33 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Cayetano García Rubén	MORENA			
Contreras Castillo Armando	MORENA			
Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz	MORENA			
García Aguilar Carolina	PES	<i>Carolina García A.</i>		
García Gutiérrez Raymundo	PRD	<i>[Signature]</i>		
Gómez Ventura Manuel	MORENA			
Mojica Toledo Alejandro	MORENA			





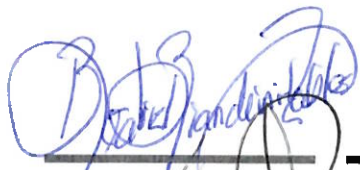

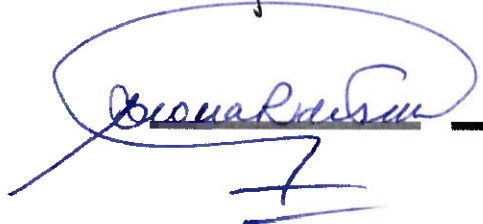
Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

PITAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 33 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN G. P.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Osuna Medina José Mario  PT				
Pérez Bernabe Jaime Humberto  MORENA				
Ramírez Barba Éctor Jaime  PAN				
Roa Sánchez Cruz Juvenal  PRI				
Robles Gutiérrez Beatriz Silvia  MORENA				
Rojas Martínez Beatriz  MORENA				
Romero León Gloria  PAN				






Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18 y 33 y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN  
 DIPUTADO G. P.

	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Salazar Báez Josefina  PAN	_____	_____	_____
Salinas Reyes Ruth  MC	_____	_____	_____
Sánchez Barrales Zavalza Raúl Ernesto  PT	_____	_____	_____
Vacante (Baja por GP - MORENA) MORENA	_____	_____	_____
Villarauz Martínez Rocío del Pilar  MORENA		_____	_____

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha Aprobación: 27/09/2018  
 Fecha Instalación: 17/10/2018

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP
Composición actual:	17	5	3	4	2	1	0	1	0
	<b>33</b>								

Secretario Técnico:  
 Ing. Rafael Armando Arellanes Cafall



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>